MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ
Cuna del Balompie Mundial
Lic. Cristina Ayala
Crecemos con el pueblo
Periodo 2021 - 2026
078223 2446
Mcal. López e/ San Roque González de Santa Cruz
078223 2581
municipalidadsanignacioguasu@hotmail.com

RESOLUCIÓN N.º 4.668/2.024

POR LA CUAL SE APRUEBA ALMPLIACION DEL DICTAMEN DE ACREDITACIÓN C.V.E, QUE GUARDA RELACIÓN CON EL LLAMADO DE "ADQUISICION DE COMBUSTIBLES", BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR LA VIA DE LA EXCEPCIÓN N.º 01/2.024 ----------

San Ignacio Guazú, Misiones, 15 de Febrero de 2.024.

VISTO:

La Ampliación del Dictamen de acreditación CVE emanado por el Titular del Comité de Suministro (Ley 7021/22, Art. 8 Comité de Suministro Publico reza en uno de sus párrafos "el Comité de Suministro Publico estará liderado por el titular de la dependencia encargada de la administración financiera de la institución pública). Por lo que dicho comité de la Institución Municipal acredita la aplicación del procedimiento por la vía de la excepción y; -----

CONSIDERANDO:

Qué; siendo uno de los objetivos del Plan de Gobierno Municipal, la de trasparentar la gestión administrativa, cumpliendo con las legislaciones vigentes de "Suministro y Contrataciones Públicas. ----------

Qué; teniendo en cuenta la disponibilidad financiera que aprueba los programas del presupuesto general de la Nación para el Ejercicio FISCAL 2.024.----------

Que, La Ley 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Art. 40 Contratación por excepción; establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan; en su punto 2) *Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:* c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.----------

Que, el Decreto 9823/23 "Por la cual se reglamenta la Ley 7021/22 de suministro y contrataciones públicas; en su Art. 34 Contratación por urgencia impostergable. **"***La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*" ----------

Que, Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capitulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – Sección II; Art. 92 *"Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución".* ----------

Que, Resolución DNCP N° 4401/2.023 "Por la cual se reglamentan los procedimientos de contrataciones regidos por la Ley N.º 7021/22 de suministro y contrataciones públicas". Capitulo IX PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN – Sección II; Art Art.93 "*Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra: El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.* ----------

El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. ----------

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ * SECRETARIA *
C.P.N. Darío Román Amarilla
Secretario General
Municipalidad de San Ignacio Misiones

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO GUAZÚ * INTENDENTE *
Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal
San Ignacio Misiones

La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes". ----------

POR TANTO:

El Intendente Municipal en uso de sus atribuciones y de acuerdo a la Ley 3.966/2010, Orgánica Municipal. ---------

R E S U E L V E.

Art. 1º.- **APROBAR,** la Ampliación del Dictamen de Acreditación C.V.E emanado por el Comité de Suministro Publico; que guarda relación con el llamado "Adquisición de Combustible", bajo la Modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción N.º 01/2.024. ----------

Art. 2º.- **AUTORIZAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones, disponga y gestione las documentaciones pertinentes al caso. ----------

Art. 3º.- **COMUNICAR**: donde corresponda, hacer copias, publicar y cumplido archivar. ----------

C.PN. Darío Román Amarilla Casco.
Secretario General

Lic. Cristina Ayala Blanco
Intendente Municipal